



# GACETA DE MANILA.

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)

—Se declara (testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.  
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Enterado el Excmo. Sr. Gobernador General estas Islas, de que por el Comandante P. M. Benguet, D. Manuel Sehuduagel y Serra, se ha construido una Iglesia en la Cabecera de dicho Distrito, costeando de su peculio gran parte del material, herraje, &c., manteniendo los trabajadores, gratificándoles y abonando el sueldo de los maestros carpinteros, se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias al espresado señor, significándole la satisfaccion con que ha visto su generoso desprendimiento en este asunto. Lo que de orden de la referida Autoridad se hace público para general conocimiento.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*Oglou.*

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Manila 2 de Octubre de 1875.

Vista la instancia de los Sres. Peele Hubbell y comp., del comercio de esta plaza, en solicitud de que les sea admitido un recurso dealzada al que la Administracion Central de Aduanas, no consideró procedente dar curso, por haberse presentado pasados diez dias despues de la imposición de la pena de que se levantan los recurrentes. Visto el informe del Sr. Gefe Letrado de esta Direccion.

Considerando que hasta la fecha no existe disposición ninguna que fije el plazo para la admision de recursos semejantes.

Considerando que este vacio en la legislacion actual ofrece graves inconvenientes.

Considerando que si bien por asimilacion podria señalarse el plazo de diez dias á que se refiere el Real Decreto de 18 de Enero de 1865, sobre gestion de las Administraciones de Hacienda, ninguna disposición espresa, autoriza por el momento ese criterio.

Considerando que no pueda aplicarse á los recursos de alzada el art. 43 de las Ordenanzas vigentes.

Considerando que por esa falta de disposiciones concretas no puede negarse á los Sres. Peele Hubbell y comp., el derecho que reclaman.

Considerando, sin embargo que tal admision sentaria precedentes que la buena administracion no puede establecer de derecho.

Considerando por último la necesidad conve-

niente para todos de que se señale el plazo preciso, dentro del cual han de presentarse en esta Direccion los recursos de alzada contra disposiciones adoptadas por las Aduanas del Archipiélago, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda admitido el recurso de alzada de los Sres. Peele Hubbell y comp. á que se refiere este incidente.

2.º En lo sucesivo y hasta que S. M. el Rey se sirva designar el plazo, dentro del cual han de presentarse los recursos de alzada contra providencias adoptadas por las Aduanas del Archipiélago, queda fijado el de diez dias despues de comunicada á los interesados la providencia respectiva.

3.º Durante la tramitacion de los expedientes, podrán los interesados presentar cuantos documentos crean oportunos para justificar su queja.

Dése cuenta de este decreto al Excmo. Sr. Gobernador General, impetrando de su autoridad se sirva solicitar del Gobierno Supremo la aprobacion de esta medida, comuníquese al Tribunal de Cuentas, trascribábase por el Sr. Sub-Director á la Contaduría general de Hacienda y á la Administracion Central de Aduanas para los efectos oportunos; y publíquese en la GACETA.—*Chinchilla.* Es copia.—El Sub-Director, *Ripoll.*

## PARTE MILITAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 5 DE OCTUBRE DE 1875.

*Gefe de día de intra y extramuros.*—El Teniente Coronel D. Eduardo Beaumont.—*De imaginaria.*—El Teniente Coronel D. Juan Mas y Oseta.

*Parada.*—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas y Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 7.—*Visita de hospital y provisiones,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

### BOYIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Surigao, berg.-gta. 48 "Soledad," de 78 toneladas, en 12 dias, con 800 picos de almáizga, 80 quintales de cera, 20 picos de cuero 20 id. de lumban, 15 cavanes de sigay, 1 pico de canela y 2 arrobas de carey; consignado á D. José Soto.

De Albay, berg.-gta. 74 "Emilio," en 14 dias, con 2140 picos de abaca; consignado á D. Mariano Bertoluci.

De Poilo y Cebu, vapor español "Butuan," en 44 horas del último punto, con general; consignado á los Sres. Macleod Pickford y comp.; y de pasajeros D. José María Espinosa, con 108 marineros indigenas y 2 soldados.

De Cataingan en Masbate, berg.-gts. "Mariña," de 34 toneladas, en 21 días por haber arribado en Concepcion, con 2500 rajás de leña y 4400 pastas de brea: consignado al chino Yung-Co.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Sta. Cruz en Mindoro, bergantin "Constancia," su patron Guillermo Francisco.  
 Para Dagupan, pailebot "Sta. Filomena (a) Arcano," su arreaez Dalmacio Ungson.  
 Para Capiz, berg.-gts. "Sacrafamilia," su arreaez Plácido Escardo.  
 Para San Juan en Batangas, goleta 214 "Pacífico," su arreaez Domingo Asermo.  
 Para Lemery, pontin 262 "Casaysay," su arreaez José Matabanan.  
 Para Lóndres, barca austriaca "Hervastka," su capitán Mr. G. Schuantz, tripulacion 17, con general.  
 Manila 8 de Octubre de 1875.—José M. Jayme.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

#### Seccion de Contabilidad.

En cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 1.º del Superior decreto de 19 de Junio último publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 28 del mismo mes, esta Seccion pone en conocimiento del público que pueden admitirse giros durante la primera quincena del mes actual sobre las siguientes Subdelegaciones provinciales y hasta el límite que á continuacion se espresa:

Provincias y Distritos.	Cantidades disponibles.	
	Pesos.	Cms.
Bulacan	4,000	"
Batangas	8,000	"
Cagayan	10,000	"
Leyte	8,000	"
Misamis	4,000	"
Pangasinan	4,000	"
<b>Total</b>	<b>38,000</b>	<b>"</b>

El plazo para la admission de proposiciones quedará cerrado á las 12 del día 9 del corriente.—Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Contador, *Anselmo Carmona*.—V.o B.c.—El Director, *J. C. de Herrera*.

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlos en esta Secretaría dentro del término de seis días, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 2 de Octubre de 1875.—*Bernardino Marzano*.

#### TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA

##### DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el día 5 del mes de Octubre próximo hasta el 12 del mismo, estará abierto el pago de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Tesorería Central.

Lo que se anuncia á los interesados, para su conocimiento.

Manila 28 de Setiembre de 1875.—*Manuel R. de los Rios*.

#### REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

##### Secretaría general.

De orden del Sr. Vice Director, se cita á junta ordinaria que tendrá lugar el martes 5 del actual á las ocho de la noche en su casa calle de Palacio n.º 31.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, *Federico Moreno*.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Legaspi," que saldrá para Iloilo y Zamboanga el día 5 del entrante mes á las cuatro de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las dos de la tarde del indicado dia.

Manila 30 de Setiembre de 1875.—*José G. Robledo*.

Por el vapor español "Emiliano," que saldrá de este puerto el 7 del actual á las nueve de su mañana, con destino á la Península, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion remitirá la correspondencia que en la misma se encuentre depositada hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 3 de Octubre de 1875.—*José G. Robledo*.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

#### ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De orden Superior, se celebrará el día 6 del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, el 10.º Sorteo de la Lotería Filipina, en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la calle de Anloague del pueblo de Binondo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Octubre de 1875.—*Manuel Seco de Luna*.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y ante la subalterna de Iloilo, el suministro de trescientos treinta y dos polvos de molave con destino al Almacén de acopios de la espresada provincia, bajo el tipo de pesos dos y ochenta y nueve céntimos cada polin, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 11 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre la impresion y venta del Almanaque Civil de estas Islas, correspondiente al año de 1876, bajo el tipo de \$1530.77, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 30 de Setiembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

#### INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en sus Decretos fecha 17 de Agosto último y 23 del actual, se ha señalado el día 25 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, para la adjudicacion en público concierto de las obras de construccion de un puente de madera con estribos de fábrica en la Cabecera del Distrito P. M. de Capiz, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 22 de Octubre del año último, asciende á 8970 pesos 14 7/8 céntimos.

El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Inspeccion general de Obras públicas, ante el Sr. Inspector general, dos Ingenieros Gefes de Distrito y el Secretario de la Inspeccion referida, hallándose de manifiesto en las Oficinas de la misma, calle de la Solana núm. 26, Intramuros de esta Capital, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, hasta media hora antes de comenzar el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de 179 pesos 40 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto del remate se leerán las bases aprobadas para el concierto y en el caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila 22 de Setiembre de 1875.—El Inspector general de Obras públicas, Manuel Ramirez.

**MÓDELO DE PROPOSICION.**

Sr. Inspector general de Obras públicas.

Don N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado por V. S. el día..... del mes..... de las Instrucciones y órdenes vigentes, para la contratación de servicios y obras públicas, de las bases aprobadas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en público concierto de la obra de construcción de un puente de madera con estribos de fábrica, en la cabecera del Distrito P. M. de Capiz, con arreglo al proyecto aprobado en 22 de Octubre del año último y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el contrato, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de.....

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: "Proposición para la adjudicación de la obra de construcción de un puente en la cabecera del Distrito de Capiz."

**GOBIERNO P. M. DEL DISTRITO DE MINDANAO.**

Hállandose vacante la plaza de Intérprete de este Gobierno dotada con el sueldo de veinticinco pesos mensuales, se anuncia al público para que las personas idóneas que deseen ocuparla, presenten sus solicitudes en este Gobierno en el término de tres meses contados desde el día de la publicación en la *Gaceta oficial*.

Para poder optar á la referida plaza de Intérprete, es indispensable que los interesados además del castellano y tagalog, posean el Visaya, Moso, Manobo, Vilan y Mandaya, principales dialectos que hablan los habitantes de este Distrito.

Davao 24 de Julio de 1875.—El Gobernador, Timoteo Rodriguez.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE ADMINISTRACION CIVIL**

Por decreto del Sr. Director general de Administración Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 491 pesos anuales ó sean 1473 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta en la continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros el día 21 de Octubre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 30 de Setiembre de 1875.—Felix Dujua.

Las condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite.

La Se arrienda por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero próximo venidero el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 491 pesos anuales ó sean 1473 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 73 pesos 65 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalada con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrá secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcance. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo los bases establecidas en la regla 5.ª de la real instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior autoridad Civil de estas Islas de 3

de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia por primera vez: En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la citada instruccion de subastas.

12. El contratista formará un padron de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan esceptuados de pago segun las disposiciones vigentes los coches destinados esclusivamente en las iglesias á conducir á su Divina Magestad en los actos de nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispo Metropolitano y Obispos sufragáneos y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los regimientos, los caballos de los Gefes militares que están declarados plazas montadas y los de las panaderias que se destinen al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13. Al que ocultare algun carruage para la inscripcion ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como tambien al que resista el puntual pago de la imposicion, y doce pesos por la ocultacion ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14. Las multas que se impusieren por el concepto espresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15. La cobranza se hará por trimestres anticipados per medio de recibos impresos y talonados, teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto á otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto, cuyos libros estarán depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número de carruage, carro ó caballo por que se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administracion cuando termine el arriendo.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

22. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del reatante.

23. Cuando la fianza consiste en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotéquen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion, *Abelardo de Villaralbo*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

TARIFA de los derechos á que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruages, carros y caballos.

Por cada carruage de cuatro ruedas y dos caballos se pagarán mensualmente	4 »
Por uno id. de dos ruedas y dos caballos.	3 »
Por cada calesa ó carronato de un caballo id. id.	2 »
Por un caballo destinado esclusivamente para montar id. id.	1 »

Los carros de cualquiera clase que sean, si tienen llantas de metal, pagarán los de cuatro ruedas un real al mes, y los de dos medio real y respectivamente el doble los que fueren de ruedas de madera sin llantas. El que tenga un solo carruage y dos ó mas parejas de caballos, pagarán como un solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruages y una sola pareja. El que tuviere dos carruages y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exaccion seguirá segun el número

de carruages de que á la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

No se comprende en esta contribucion las carretas.  
Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion, *Abelardo de Villaralbo*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Amonedas de Administracion Civil.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 73 pesos 65 céntimos.  
Fecha y Firma.—Es copia, *Dujua*.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, de fecha de hoy, recaída en los autos de concurso de D. Diego Viza, se repite el anuncio mandado con fecha diez y ocho de Agosto último, para que los acreedores del referido concurso que no han presentado aun los documentos de sus créditos, lo verifiquen entregando al Síndico, dentro de treinta dias contados desde esta fecha, lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento y cumplimiento de quienes correspondan.

Dado en Manila á 1.º de Octubre de 1875.—*José N. Macapinlac*.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Dedicados en la siembra del palay.

Obras públicas.—Recompensacion de calzadas y puentes que se hallan en mal estado y continuacion de las obras de casas escuelas.

Hechos ó accidentes varios.—La exposicion de productos y feria que ha tenido lugar en esta cabecera, durante los dias 18, 19 y 20 del que rige, en que se ha celebrado la gran fiesta de Ntra. Sra. de Peña Francia, estuvo muy poco concurrida á causa sin duda del mal tiempo. Los premios fueron adjudicados por la Junta á los mejores expositores, cuyos nombres se espresan á continuacion.

Cuarenta pesos á D. Ramon Fernandez por haber presentado el mejor carabao padre con dos caraballas.

Idem á D. Severino Mariano por el mejor toro y dos vacas.

Idem á D. Mariano Garchi por el mejor caballo y dos yeguas.

Diez pesos á D. Mariano Mejares por el caballo suyo que recorrió en menos tiempo la distancia de 2.500 varas.

Medalla de oro á D. Nicolás Carranceja por la mejor filamento de abaca.

Idem de plata á D.ª Aleja Veltrán por el mejor tejido de piña bordado de algodon.

Idem á D. Fulgencio Solivio, por la mejor clase de palay.

Idem á D. Santiago Guevara por el mejor tejido de abaca.

Idem al mismo por cosechar mas trigo.

Idem á D. Ramon Feced por el mejor café y tener sembradas mas de cien mil plantas.

Idem á D. Florentino Doctor por el mejor trabajo de mosboron.

Idem á D. Francisco Puyó por el mejor trabajo de nito en sombreros.

El 19 por la mañana, tuvo lugar con toda solemnidad y ante una numerosa concurrencia la inauguracion y apertura de la Escuela Normal de maestras.

Nueva Cáceres 23 de Setiembre de 1875.—*Eduardo Alonso*.